

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, martes 12 de febrero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12359

www.elperuano.com.pe

487939

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 048-2013-PCM.- Amplían autorización de viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompaña al Presidente de la República en su viaje a la Estación Científica Antártica Machu Picchu **487940**

R.S. N° 049-2013-PCM.- Amplían autorización de viaje de la Ministra de la Producción a la Estación Científica Antártica Machu Picchu **487940**

R.S. N° 050-2013-PCM.- Amplían autorización de viaje de personal del IRTP a que se refiere la R.S. N° 044-2013-PCM **487941**

AGRICULTURA

R.J. N° 0028-2013-AG-SENASA.- Modifican R.J. N° 0184-2012-AG-SENASA en lo referente a prueba de potencia de vacuna contra peste porcina clásica **487941**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. N° 297-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Aprueban Directiva "Normas que regulan el uso de sistemas cliente - servidor en la explotación de salas de juegos de máquinas tragamonedas" **487942**

DEFENSA

R.S. N° 053-2013-DE/FAP.- Autorizan ampliación de comisión de servicios de Personal Militar y Civil FAP a que se refiere la R.S. N° 049-2013-DE/FAP **487944**

R.S. N° 054-2013-DE.- Autorizan ampliación de comisión de servicio de Oficial de la Marina de Guerra del Perú para participar en la visita de inspección a la Estación Científica Antártica Machu Picchu **487944**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 025-13-IPEN/PRES.- Delegan en la Dirección Ejecutiva la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y dejan sin efecto la Res. N° 228-12-IPEN/PRES **487945**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 015-2013-SUNASA/S.- Designan Presidente del CAFAE - SUNASA en representación de la Alta Dirección y a tercer miembro suplente en calidad de representante de los trabajadores, precisando la nueva conformación del CAFAE- SUNASA para el presente período **487946**

Res. N° 017-2013-SUNASA/S.- Designan Asesor de Secretaría General de la SUNASA **487947**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 019-2013-CONAFU.- Reconocen a Presidente y Vicepresidentes Académico y Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete **487947**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0115-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de posgrado **487948**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 846-2012-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre de la Corte Superior de Justicia de Lima **487949**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1123-2013.- Declaran caducidad de inscripción provisional de la "AFOCAT Del Oriente - Región Loreto" del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **487952**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Amplían autorización de viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompaña al Presidente de la República en su viaje a la Estación Científica Antártica Machu Picchu****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 048-2013-PCM**

Lima, 11 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 041-2013-PCM de fecha 8 de febrero de 2013, se autorizó el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompaña al señor Presidente de la República durante su viaje a la Estación Científica Antártica Machu Picchu, del 8 al 11 de febrero de 2013;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República ha sido autorizado para permanecer fuera del territorio nacional de 12 al 13 de febrero de 2013, con el objeto de concluir su visita a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, en consecuencia, es necesario ampliar el plazo de autorización de la comitiva oficial y de apoyo que acompaña al señor Presidente de la República durante su viaje a la Estación Científica Antártica Machu Picchu;

De conformidad con la Ley No. 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM; la Ley No. 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la autorización de viaje, del 12 al 13 de febrero de 2013, de la comitiva oficial y de apoyo que acompaña al señor Presidente de la República durante su viaje a la estación Científica Antártica Machu Picchu, a que se refiere la Resolución Suprema No. 041-2013-PCM de fecha 8 de febrero de 2013.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia
de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

900261-1

Amplían autorización de viaje de la Ministra de la Producción a la Estación Científica Antártica Machu Picchu**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 049-2013-PCM**

Lima, 11 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa No. 29995, publicada el 07 de febrero de 2013, se autorizó al Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajar del 08 al 11 de febrero de 2013, a la Estación Científica Antártica Machu Picchu, con ocasión de conmemorarse 25 años de la Primera Expedición Científica del Perú en la Antártida;

Que, mediante Resolución Suprema No. 042-2013-PRODUCE, publicada el 08 de febrero de 2013, se autorizó el viaje en comisión de servicios, de la señora GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a la Estación Científica Antártica Machu Picchu, ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida y viceversa, con escala en las ciudades de Buenos Aires y Ushuaia, República Argentina, del 8 al 11 de febrero de 2013;

Que, asimismo, en el artículo segundo de la referida Resolución Suprema, se consigna el cálculo de viáticos en la suma total de US\$ 600.00;

Que, por razones de fuerza mayor (cambios climáticos producidos durante el trayecto de ida) que han impedido el normal desenvolvimiento del itinerario inicialmente previsto, es necesario ampliar en dos días adicionales, la autorización de viaje concedida a la señora Gladys Mónica Triveño Chan Jan, así como ampliar los viáticos otorgados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar en 2 días adicionales el viaje, en comisión de servicios, de la señora GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a la Estación Científica Antártica Machu Picchu, ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida y viceversa, con escala en las ciudades de Buenos Aires y Ushuaia, República Argentina, comprendidos entre el 12 hasta el 13 de febrero de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Ampliar los viáticos otorgados, por la suma de US\$ 400.00 adicionales, los mismos que serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Adicionales (x 2 días)	US \$ 400.00
TOTAL	US \$ 400.00

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia
de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura
Encargado del Despacho del Ministerio
de la Producción

900261-2

Amplían autorización de viaje de personal del IRTP a que se refiere la R.S. N° 044-2013-PCM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 050-2013-PCM**

Lima, 11 de febrero de 2013

VISTO, el Oficio N°. 013-2013-PE/IRTP remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N°. 044-2013-PCM de fecha 07 de febrero de 2013, publicada el 08 de febrero de 2013, se autorizó el viaje del señor Diego Víaña Rosa-Pérez, profesional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP) del 08 al 11 de febrero de 2013;

Que, debido a problemas climatológicos imperantes en la zona se retrasó el viaje del señor Presidente de la República señor Ollanta Humala Tasso a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP);

Que, el escenario citado, ha modificado el itinerario de la comisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, enviada a cubrir las incidencias periodísticas del viaje del señor Presidente de la República, siendo necesario ampliar la comisión autorizada por Resolución Suprema N°. 044-2013-PCM;

De conformidad con la Ley N°. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N°. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar la ampliación de la autorización del viaje en comisión de servicios del señor Diego Víaña Rosa-Pérez, profesional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), concedida por Resolución Suprema N°. 044-2013-PCM, hasta el 13 de febrero de 2013, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos US\$ 200.00 x 2 días US\$. 400.00

Artículo 3º. Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia
de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

900261-3

AGRICULTURA

Modifican R.J. N° 0184-2012-AG-SENASA en lo referente a prueba de potencia de vacuna contra peste porcina clásica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0028-2013-AG-SENASA**

06 de Febrero de 2013

VISTOS:

El Informe-0009-2012-AG-SENASA-DSA-SCEE-JVILLAVICENCIO de fecha 06 de diciembre de 2012 de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal, así como el Informe-005-2013-AG-SENASA-DIAIA-CCABALLERO de fecha 06 de febrero de 2013, de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, mediante el cual se remite el Informe N° 0002-2013-AG-SENASA-DIAIA-SIP-JUGAZ de fecha 15 de enero de 2013 de la Subdirección de Insumos Pecuarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de esta Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, en su artículo 2º faculta al Ministerio de Agricultura para que, a través del SENASA, dicte las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del referido Reglamento;

Que, el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino en su artículo 10º, indica que cada lote de productos biológicos utilizados en la vacunación contra enfermedades comprendidas en el Sistema Sanitario Porcino debe, entre otros, pasar satisfactoriamente los controles de calidad y potencia, asimismo proceder de laboratorios que mediante pruebas diagnósticas de última generación detecte virus adventicios diferenciándolos del virus de la Peste Porcina Clásica;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 establece que las medidas fito y zoosanitarias contempladas en la presente Ley, en su Reglamento, así como en las demás disposiciones complementarias sobre la materia, por el carácter técnico y científico que las sustentan, no constituyen medidas paraarancelarias ni barreras burocráticas, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y demás compromisos internacionales asumidos por el país sobre la materia;

Que, la Decisión 483 – Normas para el registro, control, comercialización y uso de Productos Veterinarios, en su artículo 37º, indica que la solicitud de registro de productos veterinarios biológicos deberá ser acompañada de las pruebas que satisfagan técnica y científicamente los controles de esterilidad, pureza, inocuidad, eficacia, estabilidad y determinación de potencia, así como otras pruebas químicas, físico-químicas y biológicas que el solicitante considere que complementan las especificaciones del tipo y característica del producto veterinario de que se trate;

Que, mediante Informe-0009-2012-AG-SENASA-DSA-SCEE de fecha 06 de diciembre de 2012, la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal comunica que la prueba de potencia de la vacuna contra la peste porcina clásica se evalúa mediante la titulación del número de dosis protectoras (al 50%) contenidas en la vacuna; por lo que, la Organización Mundial de Sanidad Animal recomienda que la titulación se realice en porcinos;

Que, asimismo, en el referido Informe la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades señala que se han presentado diferentes limitantes que dificultan

la realización de la prueba en la especie porcina y mientras no se cuente con una infraestructura adecuada para el desarrollo de dicha prueba, recomienda la aplicación del método alterno contemplado en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) vigente, para la titulación de la vacuna mediante especímenes que se adecuen al tipo de producción de la misma; por lo que, solicita que se modifique el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 184-2012-AG-SENASA;

Que, el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, en atención a la norma glosada, mediante Informe-0002-2013-AG-SENASA-DIAIA-SIP-JUGAZ de fecha 15 de enero de 2013, cuyo contenido cuenta con la conformidad de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, la Subdirección de Insumos Pecuarios, específicamente para el caso del control de calidad de biológicos para Peste Porcina Clásica, recomienda, entre otros, que los Laboratorios de la Unidad del Centro Diagnóstico de Sanidad Animal del SENASA realicen el desarrollo de la Prueba de Infectividad en conejos a los biológicos (vacuna) contra la Peste Porcina Clásica siempre y cuando, los laboratorios fabricantes (para el caso de biológicos nacionales) o empresas importadoras (para el caso de biológicos importados) sustenten el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa; y, recomienda además que, luego de obtenidos los resultados, se emita un pronunciamiento oficial del biológico que cumple con la normativa vigente sobre la materia, para su permanencia en el mercado nacional;

Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, entre las funciones y atribuciones de la Jefatura Nacional está emitir Resoluciones Jefataurales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1059, y el Decreto Supremo N° 002-2010-AG; y, con el visado de las Direcciones de Sanidad Animal, de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, de la Oficina de los Centros de Diagnóstico y Producción y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 0184-2012-AG-SENASA, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Cada lote de vacuna contra Peste Porcina Clásica producida en conejos (lapinizada) o en cultivo celular debe pasar satisfactoriamente la prueba de potencia descrita en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) vigente”.

Artículo 2º.- La Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria efectuará el muestreo del lote respectivo y el Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal del SENASA ejecutará la Prueba de Infectividad en conejos a los biológicos nacionales e importados contra la Peste Porcina Clásica, que acrediten el cumplimiento del literal a) del Artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 184-2012-AG-SENASA

Los resultados de las pruebas hechas a los biológicos (vacunas) en los Laboratorios de la Unidad del Centro Diagnóstico de Sanidad Animal determinarán la continuidad de los registros de los biológicos otorgados.

Artículo 3º.- Los laboratorios fabricantes o empresas importadoras, en un plazo no mayor de diez (10) días

hábiles de publicada la presente Resolución, deberán brindar las facilidades del caso para que se efectúe la verificación de lo establecido en el Artículo precedente y la toma de muestra correspondiente. El costo de estos análisis serán asumidos íntegramente por el laboratorio fabricante o empresa importadora.

Artículo 4º.- Mantener subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 0184-2012-AG-SENASA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

900072-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Directiva “Normas que regulan el uso de sistemas cliente - servidor en la explotación de salas de juegos de máquinas tragamonedas”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 297-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 6 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regularon las normas que rigen la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, mediante Ley N° 28945, se aprobaron las normas que permitieron el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de máquinas tragamonedas en el país;

Que, la explotación de máquinas tragamonedas requiere que los modelos de máquinas tragamonedas y programas de juegos se encuentren autorizados y registrados ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el avance en la tecnología determina la existencia de máquinas tragamonedas, programas de juegos y sistemas vinculados con los mismos, que requieren de normas técnicas complementarias que permitan su autorización y registro así como su uso y explotación en las salas de juegos del país;

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 24º y 25º, literal b), de la Ley N° 27153 y 48º, literal i) del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico-Legal N° 001 y 002-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, “Normas que regulan el uso de sistemas cliente - servidor en la explotación de salas de juegos de máquinas tragamonedas”, la misma que consta de trece (13) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y un (01) Anexo.

Artículo 2º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

899831-1



¿Necesita una edición pasada?

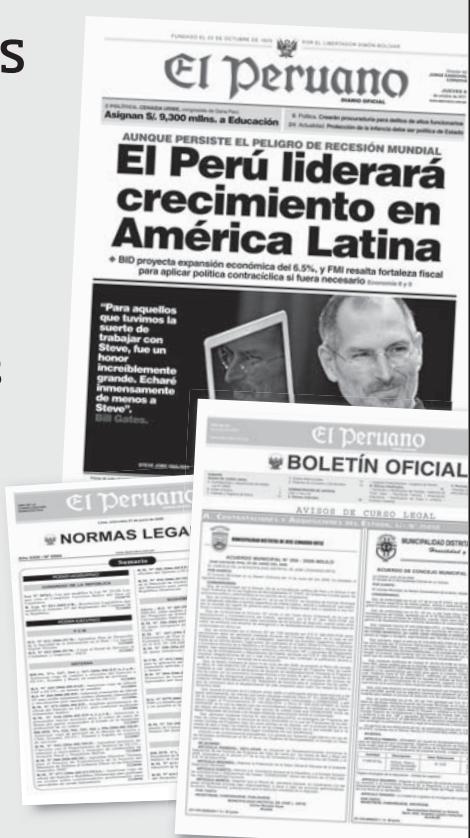
ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

DEFENSA

Autorizan ampliación de comisión de servicios de Personal Militar y Civil FAP a que se refiere la R.S. N° 049-2013-DE/FAP

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 053-2013-DE/FAP

Lima, 11 de febrero de 2013

Visto el Oficio NC-60-G841-Nº 0328 de fecha 11 de febrero de 2013 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Suprema N° 049-2013-DE/FAP de fecha 07 de febrero de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformó la tripulación de la aeronave Boeing 737-528 FAP-356, que apoyó a las actividades del señor Presidente de la República y Comitiva Oficial en su viaje a las ciudades de Buenos Aires y de Ushuaia - República Argentina, del 08 al 11 de febrero de 2013;

Que, en vista de las condiciones meteorológicas entre la ciudad de Ushuaia (República Argentina) y la isla Rey Jorge (Antártida), imposibilitaron que el señor Presidente de la República cumpla con su visita oficial programada a la base Machu Picchu en la Antártida del 10 al 11 de febrero de 2013; es necesario que se amplíe en dos (02) días (del 12 al 13 febrero de 2013); la Comisión de Servicio aprobada con la Resolución Suprema N° 049-2013-DE/FAP de fecha 07 de febrero de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente ampliación de Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar la ampliación en dos (02) días adicionales de la Comisión de Servicio aprobada con la Resolución Suprema N° 049-2013-DE/FAP de fecha 07 de febrero de 2013, debiendo considerarla hasta el 13 de febrero de 2013, por las razones precedentemente expuestas.

Artículo 2º. El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:
 US \$ 200.00 x 02 días x 10 personas = US\$ 4,000.00
 TOTAL = US\$ 4,000.00

Artículo 3º. El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º. La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º. La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
 Primera Vicepresidenta de la República
 Encargada del Despacho de la
 Presidencia de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

900261-4

Autorizan ampliación de comisión de servicio de Oficial de la Marina de Guerra del Perú para participar en la visita de inspección a la Estación Científica Antártica Machu Picchu

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 054-2013-DE

Lima, 11 de febrero de 2013

Vista, la Carta G.500-0515 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 10 de febrero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2013-DE, de fecha 7 de febrero de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, para que participe en la visita de inspección a la "Estación Científica Antártica Machu Picchu", ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida, con estadía en las ciudades de Buenos Aires y Ushuaia, República Argentina, del 8 al 10 de febrero de 2013;

Que debido a factores climatológicos, se ha retrasado la visita a la "Estación Científica Antártica Machu Picchu", por lo que es necesario ampliar la referida Comisión de Servicio, del 11 al 13 de febrero de 2013;

Que, en tal sentido, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación en Comisión de Servicio al exterior del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina, para que continúe participando en la visita de inspección a la "Estación Científica Antártica Machu Picchu", ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida, con estadía en la ciudad de Ushuaia, República Argentina; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente ampliación en Comisión de Servicio al exterior, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del



Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, con eficacia anticipada al 11 de febrero 2013, la ampliación en Comisión de Servicio al exterior del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP.09708418, DNI. 43345036, para que continúe participando en la visita de inspección a la "Estación Científica Antártica Machu Picchu", ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida, con estadía en la ciudad de Ushuaia, República Argentina, hasta el 13 de febrero de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:
US\$. 200.00 x 2 días US\$. 400.00

TOTAL A PAGAR US\$. 400.00

Artículo 3º.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

900261-5

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR**

Delegan en la Dirección Ejecutiva la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y dejan sin efecto la Res. N° 228-12-IPEN/PRES

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 025-13-IPEN/PRES**

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el Artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-13-IPEN/PRES, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI), el mismo que orienta la gestión técnica - administrativa de acuerdo a los Lineamientos de Política Institucional;

Que, en aplicación del principio de descentralización de los procesos a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer al interior de la entidad pública, niveles de descentralización de los procesos administrativos;

Que, el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM, establece que la Dirección Ejecutiva es el más alto nivel de decisión después de la Presidencia del Instituto, asimismo indica que el Director Ejecutivo, es el funcionario, de confianza de más alto nivel, que tiene por funciones de dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las actividades y el funcionamiento de las unidades orgánicas y es la más alta autoridad administrativa de la Institución;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que, en materia presupuestal, el responsable es el titular del pliego, sin embargo, puede delegar estas funciones, por lo que, se ha considerado conveniente en el marco de la descentralización administrativa, delegar en el Director Ejecutivo, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático para el Ejercicio Fiscal 2013;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del citado artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Resolución de Presidencia N° 228-12-IPEN/PRES, se delegó en la Dirección Ejecutiva del Instituto Peruano de Energía Nuclear, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad, con efectividad al Ejercicio Fiscal 2012;

De conformidad con los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en la Dirección Ejecutiva del Instituto Peruano de Energía Nuclear, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad, con efectividad al presente ejercicio fiscal.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 228-12-IPEN/PRES.

Artículo Tercero.- Disponer que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo Cuarto. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto queda encargada de remitir copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Artículo Quinto. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

899660-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Designan Presidente del CAFAE - SUNASA en representación de la Alta Dirección y a tercer miembro suplente en calidad de representante de los trabajadores, precisando la nueva conformación del CAFAE - SUNASA para el presente período

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 015-2013-SUNASA/S

Lima, 5 de febrero de 2013

VISTOS:

La Resolución Nº 085-2012-SUNASA/S, por la cual se designa al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento Universal en Salud – CAFAE-SUNASA; y el Informe Nº 00034-2013/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29344 se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, donde se establece que su personal labora bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 097-82-PCM, en cada Organismo de la Administración Pública se constituirá un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de sus trabajadores (CAFAE) cuyo período de mandato será de dos años y estará integrado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá, el Director de Personal o quien haga sus veces, el cual además ejercerá las funciones de Secretario del Comité, el Contador General, y tres representantes titulares de los trabajadores y tres representantes suplentes, todos elegidos por los trabajadores de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 085-2012-SUNASA/S de fecha 05 de setiembre de 2012 se designó a los integrantes del CAFAE por un período de dos años, finalizando el año 2014, siendo designado como Presidente el Sr. Juan Fernando Castañeda Abarca, como representante de la Alta Dirección y como tercer miembro suplente la ex servidora Blanca Esperanza Tejada Prado de Pugliesi; quienes han cesado en sus funciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario proceder a la reconformación de los integrantes del CAFAE, conforme a las normas vigentes y a los resultados de la votación realizada por los trabajadores registrados en Acta de fecha 22 de agosto de 2012, y designar al nuevo representante de la Alta Dirección, así como al nuevo miembro suplente que obtuvo la siguiente mayor votación:

Estando a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP y a la delegación de funciones del inciso c), w) y cc) del Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 09-2011-SA;

Con los vistos de la Secretaría General, Oficina General de Administración y la Oficina general de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Primero: DEJAR SIN EFECTO, la designación del Sr. Juan Fernando Castañeda Abarca, como presidente del CAFAE-SUNASA; así como la designación de la Sra. Blanca Esperanza Tejada Prado de Pugliesi, como tercer miembro suplente en representación de los trabajadores, efectuada mediante Resolución Nº 085-2012-SUNASA/S, al haber cesado en sus funciones.

Segundo: DESIGNAR, al señor Guido Aurelio Merea Longa, como Presidente del CAFAE-SUNASA en representación de la Alta Dirección; y designar al servidor Nain Miguel Amaro Zevallos, como tercer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

Tercero: MODIFICAR la resolución Nº 085-2012-SUNASA/S, disponiendo que la nueva conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – CAFAE-SUNASA para el presente período será la siguiente:

• Guido Aurelio Merea Longa, identificado con DNI Nº 08240836, representante de la Alta Dirección, quien lo presidirá.

• Julio Alain Talledo Chávez, identificado con DNI Nº 09640975, Coordinador de Gestión de las Personas, quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité.

• Chela Lupita Kcomt Chang, identificada con DNI Nº 08757209, Contadora General de la SUNASA, quien ejercerá las funciones de Tesorera del Comité.

• Saby Mabel Robles Guevara, identificada con DNI Nº 07972574, miembro Titular, en calidad de representante de los trabajadores.

• Martín Alonso Tantaleán Del Águila, identificado con DNI 07724946, miembro Titular, en calidad de representante de los trabajadores.

• Risof Rolland Solís Cóndor, identificado con DNI Nº 10054641, miembro Titular, en calidad de representante de los trabajadores.

• Patricia Desiree Vargas Negrete, identificada con DNI Nº 10475029, primer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

• Magda Betty Ramos Loarte, identificada con DNI Nº 09018142, segundo miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

• Nain Miguel Amaro Zevallos, identificado con DNI Nº 19916945, tercer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

Cuarto: NOTIFICAR, la presente resolución a los trabajadores designados y a todo el personal de la Institución.

Quinto: DISPONER, la inscripción del presente Acto Administrativo en los Registros Públicos y que se lleven a cabo los demás actos que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de sus fines.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Superintendente

899694-1

Designan Asesor de Secretaría General de la SUNASA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 017-2013-SUNASA/S

Lima, 5 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe N° 00144-2013/OGA del Director General de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 00066-2013/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2011-SA, Reglamento de la Ley 29344, concordante con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el personal que labora en la SUNASA se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal de la SUNASA, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2011-SA, el cargo de Asesor de Secretaría General, con la clasificación de empleado de confianza cuenta con el N° de Orden 11 y Código 13401032;

Que, habiéndose aprobado la Escala Remunerativa del pliego SUNASA mediante el Decreto Supremo N° 086-2012-EF, cuya aplicación se financia con el Presupuesto Analítico de Personal de la SUNASA correspondiente al Año Fiscal 2013, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 005-2013-SUNASA/S del 10 de enero de 2013 y las modificatorias que se establezcan, el cargo de Asesor de Secretaría General, cuenta con disponibilidad presupuestaria de acuerdo a los términos contemplados en dichas normas;

Que, según el Manual Clasificador de Cargos de la SUNASA, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 058-2011-SUNASA/CD del 28 de junio de 2011 y modificado por la Resolución de Superintendencia N° 054-2012-SUNASA/CD del 14 de junio de 2012, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 030-2012-SUNASA/SG del 12 de julio de 2012, el cargo de Asesor tiene como función general, brindar asesoramiento técnico-administrativo y/o político-social, así como coordinar con las diferentes unidades orgánicas en tareas específicas que se determinen en la unidad orgánica donde ejerce sus funciones y realizar coordinaciones con entes externos según se le solicite;

Que, la plaza de Asesor de Secretaría General se encuentra vacante, por lo que es necesario designar a la persona que asumirá el mencionado cargo de confianza, conforme a la normatividad vigente;

Con el visado del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas en los artículos 9° y literales c), p) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación del funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor CÉSAR AUGUSTO RÁZURI RAMÍREZ en el cargo de confianza de Asesor de

Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, a partir del día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones que, en cumplimiento de sus respectivas funciones, publiquen la presente Resolución en la página web institucional. Asimismo, encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución, a la persona designada, así como a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, para los fines correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus funciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

899694-2

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Reconocen a Presidente y Vicepresidentes Académico y Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete

RESOLUCIÓN N° 019-2013-CONAFU

Lima, 16 de enero de 2013

“UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE”

VISTOS: Oficio N° 174-UNDC-CO/PCO-2012 recibido el 18 de diciembre de 2012, Oficio N° 1551-2012-CONAFU-CDA del 28 de diciembre de 2012, y el Acuerdo N° 024-2013-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 16 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, el artículo 2° inciso e) de la Ley 26439, se establece que; son atribuciones del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras a propuesta de los promotores;

Que, el artículo 10° inciso o) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, se establece que, son atribuciones del Pleno del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones de las universidades públicas;

Que, conforme el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (en adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en el artículo 18º establece que: “Para organizar la Universidad y dar inicio

a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) un Presidente, que asume dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...";

Que, el artículo 20º del "Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU", prescribe: Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley N° 23733 "Ley Universitaria".

Que, el artículo 21º del "Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU", prescribe: El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada;

Que, por Oficio N°174-UNDC-CO/PCO-2012 recibido el 18 de diciembre de 2012, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, se dirige al Presidente de CONAFU para solicitarle el Reconocimiento de los miembros de la Comisión Organizadora de dicha Universidad, para lo cual adjunta la Hoja de Vida de los profesionales propuestos, así como una copia simple de la Resolución Ministerial N° 0458-2012-ED;

Que, mediante Oficio N° 1551-2012-CONAFU-CDA de fecha 28 de diciembre de 2012, la Comisión Académica da a conocer que con Oficio N° 174-UNDC-CO/PCO-2012, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, se dirige al Presidente de CONAFU para solicitarle el Reconocimiento de los miembros de la Comisión Organizadora de dicha Universidad, para lo cual adjunta la Hoja de Vida de los profesionales propuestos, así como una copia simple de la Resolución Ministerial N° 0458-2012-ED; revisado y analizados los documentos presentados, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: 1) Reconocer al Dr. Manuel Alejandro Borja Alcalde como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete. 2) Reconocer al Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete. 3) Reconocer a la Dra. Reyna López De Montoya como Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 16 de enero de 2013 después de deliberar, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 024-2013-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: 1) Reconocer al Dr. Manuel Alejandro Borja Alcalde como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete. 2) Reconocer al Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete. 3) Reconocer a la Dra. Reyna López De Montoya como Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:... d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expedir las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al Dr. Manuel Alejandro Borja Alcalde como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo Segundo.- RECONOCER al Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo Tercero.- RECONOCER a la Dra. Reyna López De Montoya como Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

900040-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0115-2013-ANR

Lima, 25 de enero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 008 y 010-12-EPG-UNSCH, de fecha 06 de agosto y 17 de octubre de 2012; N° 202-2012-R, de fecha 06 de noviembre de 2012; informe N° 292-2012-DGDAC, de fecha 27 de diciembre de 2012; memorando N° 012-2013-SE, de fecha 08 de enero de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en el inciso f);

Que, por Resolución N° 347-95-ANR, de fecha 08 de marzo de 1995, la Asamblea Nacional de Rectores resolvió emitir pronunciamiento favorable para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado, creada por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; asimismo que la creación de especialidades de estudios de posgrado quedó sujeta a la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, previsto por el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, mediante los oficios vistos, el Rector y el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, solicitan a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de posgrado que sean creados en las Secciones de Posgrado de las Facultades de: Ciencias Económicas, Administrativas y Contables; Ciencias Biológicas; Obstetricia; y Ciencias Agrarias de la citada Casa Superior de Estudios, anexando para tal efecto los planes curriculares de cada uno de ellos y los actos resolutivos correspondientes;

1. Maestría en Ciencias Económicas, mención en Marketing Empresarial, aprobada por Resolución del Consejo Universitario N° 417-2002-UNSCH-CU de fecha 06 de setiembre de 2002.

2. Maestría en Ciencias, mención en Atención Farmacéutica y Farmacia Clínica, aprobada por Resolución del Consejo Universitario N° 362-2009-UNSCH-CU de fecha 30 de abril de 2009; según el oficio transcrito N° 530-2009-UNSCH-SG de fecha 30 de abril de 2009;

3. Maestría en Epidemiología, aprobada por Resolución del Consejo Universitario N° 549-2009-UNSCH-CU de fecha 06 de julio de 2009, según el oficio transcrito N° 797-2009-UNSCH-SG de fecha 06 de julio de 2009.



4. Maestría en Ciencias Económicas, mención en Gestión Pública, aprobada por Resolución Rectoral N° 038-2011-UNSC-R de fecha 03 de febrero de 2011; según el oficio transscrito N° 183-2011-UNSC-SG de fecha 03 de febrero de 2011.

5. Maestría en Ciencias Agropecuarias, menciones en Agricultura, Ganadería, y Salud y Producción Animal, aprobadas por Resolución del Consejo Universitario N° 828-2012-UNSC-CU de fecha 16 de octubre de 2012; según oficio transscrito N° 1403-2012-UNSC-CU de fecha 16 de octubre de 2012;

6. Maestría en Ciencias, menciones en Ecología y Economía de los Recursos Naturales, y Microbiología, aprobadas por Resolución del Consejo Universitario N° 829-2012-UNSC-CU de fecha 16 de octubre de 2012; según el oficio transscrito N° 1404-2012-UNSC-SG de fecha 16 de octubre de 2012.

7. Maestría en Enseñanza de la Historia y Geografía, aprobada por Resolución del Consejo Universitario N° 830-2012-UNSC-CU de fecha 16 de octubre de 2012; según el oficio transscrito N° 1405-2012-UNSC-SG, de fecha 16 de octubre de 2012.

8. Maestría en Ciencias Económicas, mención de Contabilidad y Finanzas, aprobada por Resolución del Consejo Universitario N° 831-2012-UNSC-CU de fecha 16 de octubre de 2012; según oficio transscrito N° 1406-2012-UNSC-SG de fecha 16 de octubre de 2012;

9. Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal, aprobada por Resolución del Consejo Universitario N° 833-2012-UNSC-CU de fecha 18 de octubre de 2012; según oficio transscrito N° 1410-2012-UNSC-SG de fecha 18 de octubre de 2012.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con sede en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 24º y 92º, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores en vía de regularización emita el acto resolutivo correspondiente, por haber cumplido con la normativa descrita;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, por la cual se declare en vía de regularización, que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con sede en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º. Declarar, vía regularización, que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con sede en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 24º y 92º, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado, los cuales vienen siendo impartidos en las secciones de posgrado de la diferentes facultades que conforman la citada casa superior de estudios; quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento:

1. Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

- Maestría en Ciencias Económicas, mención en:
 - Marketing Empresarial
 - Gestión Pública
 - Contabilidad y Finanzas

2. Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Biológicas

- Maestría en Ciencias, mención en:
 - Atención Farmacéutica y Farmacia Clínica

- Ecología y Economía de los Recursos Naturales
- Microbiología

3. Sección de Posgrado de la Facultad de Obstétrica

- Segunda Especialización en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal
 - Maestría en Epidemiología

4. Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias

- Maestría en Ciencias Agropecuarias, menciones en:
 - Agricultura
 - Ganadería
 - Salud y Producción Animal

5. Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación

- Maestría en Historia y Geografía

Artículo 2º. Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3º. Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

900132-1

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 846-2012-PCNM**

P.D. N° 003-2012-CNM

San Isidro, 26 de diciembre de 2012

VISTO;

El proceso disciplinario número 003-2012-CNM, seguido contra el doctor José Rolando Aguilar Pilco, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primerº: Que, por Resolución N° 080-2012-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor José Rolando Aguilar Pilco por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Segundo: Que, se imputa al doctor José Rolando Aguilar Pilco haber aceptado beneficio económico de parte

del litigante Roberto David Murillo Miranda, utilizando a su menor hijo para recibir el monto dinerario ascendente a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), con el objeto de favorecerlo en el trámite del proceso, pues estaba pendiente de suscripción el oficio dirigido a su empleador, comunicándole el monto de la pensión de alimentos definitiva que debía descontar de los ingresos del litigante y dejando sin efecto la retención mensual por asignación anticipada, habiendo sostenido con este objeto conversaciones con el citado litigante para agilizar el trámite del proceso, toda vez que al día siguiente los trabajadores del Poder Judicial entrarian en huelga indefinida;

Con dicha conducta el magistrado Aguilar Pilco habría afectado lo previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo habría infringido el deber establecido en el artículo 34 inciso 17 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, así como la prohibición señalada en el artículo 40 inciso 2 del mismo cuerpo de leyes, incurriendo en falta muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 incisos 9 y 13 de la misma ley;

Tercero: Que, habiéndose notificado debidamente al magistrado procesado la Resolución N° 080-2012-PCNM, el mismo no cumplió con presentar su descargo; por tal motivo, en observancia del derecho de defensa se procederá al análisis del cargo confrontándolo con la declaración del doctor José Rolando Aguilar Pilco, corriente de fojas 493 a 499;

Cuarto: Que, en su declaración prestada ante el Consejo Nacional de la Magistratura, el magistrado procesado negó haber solicitado al señor Roberto David Murillo Miranda la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), afirmando que por el contrario éste le ofreció dicha suma en vía de reconocimiento, ante su pedido para que le proveyera el equivalente a dos galones de gasolina para su carro, que no superaba la suma de S/. 30.00 (Treinta y 00/100 Nuevos Soles); indicó además que el día de los hechos el señor Murillo Miranda acudió a su juzgado para gestionar un oficio que señalaba el monto de pensión que se había fijado en el proceso judicial de Alimentos N° 283-2010F, dado que le era favorable, por lo que ordenó al técnico judicial que redactara el oficio correspondiente; y, precisó que la entrega del dinero se realizó con engaños, puesto que en la fase de su consumación se había desanimado de su intención, lo que está demostrado en las grabaciones correspondientes;

Quinto: Que, el magistrado procesado señaló también que al percibirse el señor Murillo Miranda del desistimiento en su pretensión, intentó dejarle un sobre en una bodega que se encontraba en la esquina de la cuadra del juzgado, hecho que le increpó y seguidamente procedió a ingresar a su Despacho Judicial, y al ver que este insistía en su ofrecimiento y permanecía en local del juzgado, le solicitó que se retirara del mismo;

Agregó que el día de los hechos, luego de haber recogido del colegio a su menor hijo, con quien domiciliaba en el cuarto de una de las casas contiguas al local del juzgado, y en circunstancias que dicho menor se dirigía a su casa para cambiarse el uniforme escolar, el señor Murillo Miranda conjuntamente con el personal de la OCMA y de la Fiscalía de Control Interno, al considerar que la diligencia de intervención podía frustrarse dado al transcurso de más de 45 minutos desde que se había negado a recibir el dinero, vulnerando el Principio del Interés Superior del Niño, engañaron a su menor hijo para que recibiera el dinero, diciéndole que era para su recreo, momento en el que salió de su Despacho Judicial ante el bullicio generado, y seguidamente fue intervenido, siendo así que en su presencia se extrajo del bolsillo de su menor hijo el sobre que contenía la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles);

Del mismo modo, solicitó la celeridad del procedimiento, allanándose a los términos del mismo y aceptando toda la responsabilidad, alegando que no tiene familiares en Lima y tampoco recursos económicos para poder defenderse; y, aclaró que por los hechos en materia fue sentenciado por la Cuarta Sala Penal de Reos en Cárcel con una pena privativa de libertad de seis años, que le a llevado ha recurrir ante la Corte Suprema a fin que se le imponga una pena de 04 años suspendida en su ejecución y se le rebaje el monto de la reparación civil;

Sexto: Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor José Rolando Aguilar Pilco que en mérito a la declaración del señor Roberto David Murillo Miranda de 02 de noviembre de 2010, corriente de fojas 01 a 03, por la que denunció ante el Magistrado de

Primera Instancia Integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA que el juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, doctor Aguilar Pilco, le había solicitado dinero expresándole que "quería conocer Chosica" y para ello "necesitaba para la gasolina y para hembritas", a cambio de suscribir el oficio que estaba pendiente de remitirse a su empleadora comunicando el monto de la pensión de alimentos definitiva que se había fijado en el proceso judicial N° 283-10-F, para el descuento de sus ingresos como parte demandada, el Jefe de la OCMA abrió investigación preliminar por resolución N° Uno de 02 de noviembre de 2010, de fojas 04 y 05, y posteriormente abrió proceso disciplinario por resolución N° Cinco de 04 de noviembre de 2008, de fojas 188 a 202;

Séptimo: Que, en el marco de las disposiciones del Órgano de Control antes citadas, con la previa autorización para el registro de audios y llamadas telefónicas, y entrega al denunciante Murillo Miranda de la suma de S/. 300.00, en billetes cuyas series fueron previamente registradas, conforme a las actas de fojas 07, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, en fecha 02 de noviembre de 2010 el Magistrado de Primera Instancia de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA, conjuntamente con los representantes del Ministerio Público y de la Policía Nacional, efectuaron una intervención en las inmediaciones de la cuadra 14 de la Avenida Mariano Cornejo del Distrito de Pueblo Libre, cuya acta de fojas 12 y 13 consigna las siguientes incidencias:

"(...) se procedió a intervenir al Magistrado José Rolando Aguilar Pilco, Juez del 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, en circunstancias de haberse constatado la entrega de dinero al menor (...) (de 13 años de edad según manifestó su padre José Rolando Aguilar Pilco). El señor Roberto David Mirillo Miranda refiere que el acotado Magistrado le dijo que entregue el dinero al mencionado menor, quien al parecer sería su hijo; en tales circunstancias hizo su aparición el Juez Aguilar Pilco, procediendo a ingresar el suscrito, (...), junto al juez y al menor anotado, ello con el fin de salvaguardar el interés Superior del Niño, al despacho del 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, en donde el Juez le indicó al menor que haga entrega del dinero, menor que procedió de manera voluntaria a introducir su mano en el bolsillo derecho de su pantalón, extrayendo la cantidad de dinero de trescientos nuevos soles que a continuación se detallan: (...).

Se deja constancia que en salvaguardia del interés Superior del Niño se procedió a requerir la presencia del representante del Ministerio Público - Familia - Tutelar (...).

En este acto se reabre el acta, dejándose constancia que el denunciante Roberto David Mirillo Murillo se comunicó vía telefónica desde su celular 986609345 al celular del doctor José Rolando Aguilar Pilco cuyo número es 951651676.

Se precisa que la intervención efectuada se realizó en los exteriores de los Juzgados de Paz Letrados de Pueblo Libre, ubicados en la Avenida Mariano H. Cornejo N° 1417 - Pueblo Libre. Asimismo, cabe indicar que el Magistrado intervenido alegó que el dinero encontrado a su menor hijo provenía de la venta de un autoradio vendido por el Magistrado al denunciante, el que lo adquirió en la "Cachina" (...).

Octavo: Que, lo acontecido en la diligencia de intervención antes referida es reiterado en el Acta de Intervención de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, de fojas 20 y 21, y en el Acta de la Fiscal de la 5º Fiscalía de Familia de Turno de Lima, de fojas 26 y 27, misma en la que figura la declaración del menor hijo del juez procesado, en el sentido que:

"(...).

Vivo con mi papá José Rolando Aguilar Pilco, juez, al costado de esta oficina en Mariano Cornejo 1411 estoy viviendo con él desde el mes de agosto de este año, (...).

Cuando salí del colegio mi papá me recogió y los dos almorzamos en la Av. La Alborada, después mi papá recibió una llamada a su celular N° 951651676 de ese señor yo no sé y después vinimos y después conversamos con un señor alto y delgado más o menos de la edad de mi papá y después subí con mi papá solos los dos a esta oficina y luego volvió a recibir una llamada y luego yo bajé para encontrarme con el señor y entonces el señor me dio dinero trescientos nuevos soles, en la puerta de mi casa y luego el policía me agarró de la mano y me dijo no te vas a ningún lugar soy policía dijó y luego aparecieron más personas dijeron soy Fiscal, luego mi papá bajó y después me dijeron dámme el dinero y le di el dinero aquí arriba.

(...)".

Noveno: Que, aportan mayores elementos de convicción las conversaciones que sostuvieron minutos previos a la intervención en referencia el señor Roberto David Murillo Miranda y el Magistrado Aguilar Pilco, recogidas en los discos compactos de fojas 134 y 135, y transcritas en el Informe N° 070-2010-LERF-UIA-OCMA de 04 de noviembre de 2010, de fojas 144 al 154, que a continuación se resumen:

Llamada 01:

"QUEJOSO: Aló, con el doctor José Rolando Aguilar Pilco.

TERCERO: Un momento, de parte...?

QUEJOSO: Es personal, está esperando mi llamada.

JUEZ: Aló.

QUEJOSO: Doctor? Le habla Roberto Murillo, de hoy día en la mañana; se acuerda de lo de Chosica?, como hacemos..., usted me dirá, puedo ir al medio día para darme una escapadita para ir a su oficina...?

JUEZ: Claro a la una.

QUEJOSO: A la una?

JUEZ: Correcto,... después,... después, anota mi número, 951651676.

QUEJOSO: Entonces, estoy a la una.

JUEZ: Una hermanito, a mi celular nomás por favor ¿ya?... chau".

Llamada 2:

"JUEZ: Aló?

QUEJOSO: Le habla Murillo.

JUEZ: Ok.

QUEJOSO ¿Cómo hacemos?... no le entendí muy bien... voy a la una, usted prefiere que vaya a su oficina o usted digame?

JUEZ: Me llamas, me llamas, me llamas, y bajo... me das una llamadita antes y listo, ya? Correcto... me das una llamadita antes, ya?

QUEJOSO: ... a qué hora lo llamo, doce para salir con tiempo?

JUEZ: A la una está bien, ok".

Llamada 3:

"JUEZ: Aló.

QUEJOSO: Aló, doctor Rolando, le habla Roberto Murillo.

JUEZ: Cómo estás loco?

QUEJOSO: Le estoy llamando como habíamos quedado a la una, dígame, ya salgo para su oficina.

JUEZ: Sí.

QUEJOSO: Dónde lo encuentro?

JUEZ: (...) anota, avenida Alborada cuadra 15, ahí va a estar afuera mi carro... a dos cuadras del Juzgado..., son unos restaurantes (ininteligible) allí afuera está mi carro.

QUEJOSO: Yo le timbro cuando este cerca.

JUEZ: Ok".

Llamada 04:

"QUEJOSO: Ya estoy estacionado en el Juzgado, en mi carro, mejor prefiero dársele personalmente (...).

JUEZ: (ininteligible)

QUEJOSO: Cómo le voy a dar a una persona que ni siquiera conozco pues doctor, no se pase.

JUEZ: (ininteligible)

QUEJOSO: Si gusta subo a su oficina, como le voy a entregar a una persona que no conozco.

JUEZ: (ininteligible)

QUEJOSO: Ok, ya listo".

Conversación directa:

"QUEJOSO: Que, tal buenas tardes!... una gaseosita... también para el niño?

JUEZ: A ver...

QUEJOSO: (...) Yo la verdad estoy muy agradecido, porque si no hubiera sido por usted no hubiera salido rápido el expediente... y aquí había traído lo que más o menos usted me había dicho para lo de Chosica, son trescientos soles (...) dígame usted donde lo pongo.

JUEZ: (ininteligible)... al niño dale.

QUEJOSO: Cómo le voy a dar al niño?

JUEZ: (ininteligible)... si pues, al niño.

QUEJOSO: Vamos al kiosco.

JUEZ: (ininteligible) a él no más dale.

QUEJOSO: ¿al niño?

JUEZ: Sí al niño.

QUEJOSO: ¿Cómo le voy a dar la plata al niño?

(...)

QUEJOSO: ¿Cómo le voy a dar la plata al niño?

(Espacio)

QUEJOSO: ... acá está en el periódico lo coloco... pero si no hay nadie... no se asuste (...).

JUEZ: Ahí no más, ya hermanito... gracias... ya?".

Llamada 5:

"QUEJOSO: Doctor, mande al niño pues para darle el dinero (...) para darle el encargo.

JUEZ: ya".

Décimo: Que, de las copias de lo actuado en el proceso judicial en materia de Alimentos, corrientes de fojas 30 al 131, promovido por Shirley Paola Sánchez López en favor de su menor hija, contra Roberto David Murillo Miranda, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre de la Corte Superior de Justicia de Lima, en ese entonces a cargo del doctor José Rolando Aguilar Pilco, con el expediente N° 283-2010F, se aprecia que luego de haber sido admitida a trámite la demanda por Resolución N° 01 de 16 de junio de 2010, de fojas 65 y 66, y llevada a cabo la audiencia única con la concurrencia de ambas partes, conforme al acta de fojas 100 a 102, por Resolución N° Seis de 15 de octubre de 2010, de fojas 115 a 121, se emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado cumpla con acudir con una pensión mensual y adelantada a favor de su menor hija de S/. 1,300.00 (Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), y que para su cumplimiento se oficie a la empleadora del demandado;

También se advierte que en cumplimiento de la citada sentencia, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre por Oficio N° 283-1 OF 2do JPLPL. SEC. GRR de 02 de noviembre de 2010, de fojas 122, solicitó al representante legal de la Empresa MKS UNIDOS S.A. que retenga la suma de Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles de la remuneración mensual que percibe el demandado Roberto David Murillo Miranda, y una vez retenido se entregue directamente a la demandante Shirley Paola Sánchez López, precisando además: "dejándose sin efecto la retención que se viene ejecutando por la suma de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES del haber mensual del demandado; Por haberlo dispuesto mi despacho mediante resolución número SEIS (sentencia)".

Décimo Primero: Que, en tal sentido, queda fehacientemente acreditado que el juez procesado, doctor José Rolando Aguilar Pilco, aceptó un beneficio económico de parte del litigante Roberto David Murillo Miranda, utilizando a su menor hijo para recibir el monto dinerario ascendente a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), a cambio de favorecerle en el trámite del proceso judicial en el que era parte demandada, signado con el expediente N° 283-2010F, con la suscripción de un oficio dirigido al empleador del citado litigante, comunicándole el monto de la pensión de alimentos definitiva que debía descontar de los ingresos del mismo, y dejando sin efecto la retención mensual de una suma mayor por asignación anticipada; habiendo sostenido conversaciones con este objeto para agilizar el trámite del proceso, toda vez que al día siguiente los trabajadores del Poder Judicial entrarían en una huelga indefinida;

Décimo Segundo: Que, constituyen elementos irrefutables que sustentan la conclusión antes señalada, los detalles de las conversaciones y de la diligencia de intervención a los que se hace referencia en los considerandos Séptimo, Octavo y Noveno de la presente resolución; cabiendo remarcar que si bien en la citada diligencia de intervención al juez procesado no se le encontraron ninguno de los billetes que fueron utilizados para acreditar su inconducta, estos fueron encontrados en los bolsillos de su menor hijo, el mismo que manifestó haber recibido el dinero por encargo del magistrado procesado, de lo cual se infiere que en algún momento, antes de la intervención, el doctor Aguilar Pilco había pactado la entrega de los mismos utilizando como agente receptor a su menor hijo;

Décimo Tercero: Que, asimismo, resultan contradictorios los argumentos de defensa del juez procesado, por lo que no desvirtúan los cargos en su contra, dado que mientras que en el momento de la intervención de la que fue objeto señaló que el dinero que le había sido entregado a su menor hijo provenía de una supuesta venta de un autoradio de su

propiedad a Roberto David Murillo Miranda, en el presente proceso ha sostenido que el litigante Murillo Miranda le ofreció una suma dinero en vía de reconocimiento, y que al haberse desanimado de recibirla le fue entregado con engaños a su menor hijo, reconociendo posteriormente su responsabilidad, acotando que por ello fue sentenciado por la Cuarta Sala Penal de Reos en Cárcel con una pena privativa de libertad de seis años, que le ha llevado a recurrir ante la Corte Suprema a fin que se le imponga una pena de 04 años suspendida en su ejecución y se le rebaje el monto de la reparación civil;

Décimo Cuarto: Que, la Constitución Política prescribe en su artículo 138: "La potestad de administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes", y en su artículo 139 inciso 2: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (...)" la Ley Orgánica del Poder Judicial regula en su artículo 16: "Independencia jurisdiccional del Magistrado. Los Magistrados son independientes en su actuación jurisdiccional dentro de su competencia (...)" y, la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, en sus artículos 34 inciso 17 y 40 inciso 2 prevé lo siguiente: "Son deberes de los jueces: (...) 17. guardar en todo momento conducta intachable", y "Está prohibido a los jueces: (...) 2. aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (...)"

Décimo Quinto: Que, por lo antes expuesto, el doctor José Rolando Aguilar Pilco, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre de la Corte Superior de Justicia de Lima, infringió el principio y deber de independencia preceptuado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política, concordante con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, vulneró el deber y prohibición regulados en los artículos 34 inciso 17 y 40 inciso 2 de la Ley N° 29277; por tales motivos, incurrió en la falta muy grave establecida en el artículo 48 incisos 9 y 13 de la invocada Ley N° 29277, que lo hace pasible de la sanción de destitución;

Décimo Sexto: Que, constituye conducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea mercedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el Juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

Décimo Séptimo: Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 2: "El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo"; y en su artículo 79: "La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma"; advirtiéndose que los hechos que se encuentran acreditados conforme a las consideraciones precedentes resultan contrarios a las disposiciones legales anotadas;

Décimo Octavo: Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2: "El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la Justicia en nuestra sociedad", y en su artículo 3: "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia"; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis del cargo imputado;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades

previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31, 33, 34 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura y, estando a lo acordado en sesión de 16 de agosto de 2012, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor José Rolando Aguilar Pilco, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

900168-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Declaran caducidad de inscripción provisional de la "AFOCAT Del Oriente - Región Loreto" del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN SBS N° 1123-2013

Lima, 6 de febrero de 2013

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTO:

El expediente de inscripción provisional en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (en adelante, "Registro de AFOCAT"), de la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Del Oriente - Región Loreto, cuyo nombre abreviado es "AFOCAT Del Oriente - Región Loreto" (en adelante, la "AFOCAT"), a fin de acceder a la inscripción definitiva, al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 6597-2011 de fecha 03/06/2011, modificada por la Resolución SBS N°11386-2011 de fecha 09/11/2011;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1051 que modificó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, las AFOCAT son reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por esta Superintendencia; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, que modificó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias (en adelante, el "Reglamento de AFOCAT"), corresponde a este organismo de control y supervisión, la facultad para autorizar a operar a las AFOCAT, así como para resolver las acciones administrativas planteadas por las mismas;

Que, mediante Resolución SBS N° 6597-2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04/06/2011, se aprobó el procedimiento de carácter excepcional para la inscripción en el Registro de AFOCAT, de aquellas AFOCAT que pretendan inscribirse por primera vez, en cuya región no se hubieran registrado ninguna de ellas por causa del reducido parque automotor, así como las comprendidas por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2008-MTC y se les hubiera emitido resoluciones de cancelación o caducidad de inscripción en el Registro de AFOCAT;

Que, en ese sentido, según lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución, para acogerse al referido procedimiento las AFOCAT deberán acreditar el cumplimiento del depósito del Fondo Mínimo establecido en el artículo 28° del Reglamento de AFOCAT, de acuerdo a los plazos establecidos en dicha Resolución, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24° del referido Reglamento, y acreditar con documento emitido por la autoridad competente que en la región donde pretendan operar exista un reducido parque automotor;

Que, por su parte, el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 6597-2011 –el cual posteriormente fue modificado por el artículo 1° de la Resolución SBS N° 11386-2011– precisaba que para acogerse al referido Procedimiento Excepcional las AFOCAT debían acreditar, en el momento de presentar su solicitud, el depósito del veinte (20%) del importe del Fondo Mínimo actualizado en la entidad fiduciaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de AFOCAT y deberían llegar al cuarenta por ciento (40%) del Fondo Mínimo a más tardar el 31/10/2011, al sesenta por ciento (60%) hasta el 30/04/2012, al ochenta por ciento (80%) hasta el 31/10/2012, y completar el importe total del Fondo Mínimo a más tardar el 30/04/2013, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la inscripción en el Registro de AFOCAT en caso de incumplimiento;

Que, estando próximo el cumplimiento del segundo depósito del Fondo Mínimo, el cual debía realizarse hasta el 31/10/2011, de manera excepcional, mediante la Resolución SBS N° 11386-2011 se ampliaron los plazos de los depósitos programados en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 6597-2011, estableciéndose que las AFOCAT que se acogieron al referido Procedimiento Excepcional debían llegar al cuarenta por ciento (40%) del Fondo Mínimo a más tardar el 31/01/2012, al sesenta por ciento (60%) hasta el 31/05/2012, al ochenta por ciento (80%) hasta el 31/10/2012 y completar el importe total del Fondo Mínimo a más tardar el 30/04/2013, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de su inscripción en el Registro en caso de incumplimiento;

Que, en ese contexto, luego de evaluada la documentación entregada por la "AFOCAT", y habiéndose acreditado que la misma cumplió con los requisitos y condiciones para la inscripción en el Registro de AFOCAT, esta Superintendencia, mediante Resolución SBS N° 12122-2011 de fecha 22/12/2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08/01/2012, dispuso la INSCRIPCIÓN PROVISIONAL de la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Del Oriente - Región Loreto, cuyo nombre abreviado es "AFOCAT Del Oriente - Región Loreto" en el Registro de AFOCAT, con Registro Provisional N° 0056 - R AFOCAT - DSAF - SBS / 2011, autorizándole a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT) en la Región Loreto. Es de precisar que en dicha Resolución se establece, asimismo, que la "AFOCAT" deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 6597-2011, modificado por la Resolución SBS N° 11386-2011, referido al cumplimiento de los depósitos programados correspondientes al Fondo Mínimo, bajo apercibimiento de disponerse la caducidad de la inscripción

provisional y declararse la nulidad de los Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT) que hubieran sido emitidos;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 6597-2011, modificado por la Resolución SBS N° 11386-2011, y el Artículo 2° de la Resolución SBS N° 12122-2011, la "AFOCAT" efectuó el segundo y tercer depósito correspondiente al cuarenta por ciento (40%) y al sesenta por ciento (60%) del Fondo Mínimo, transacción sustentada mediante Expediente N° 2012-07526 de fecha 08/02/2012 y Expediente N° 2012-0034506 de fecha 27/06/2012, respectivamente;

Que, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE a través de su comunicación CF-09815-2012/GN de fecha 05/11/2012, comunicó a esta Superintendencia que la "AFOCAT" no cumplió con efectuar el cuarto depósito del Fondo Mínimo, el cual debió realizarse a más tardar el 31/10/2012;

Que, habiéndose acreditado que la "AFOCAT" no ha cumplido con efectuar el cuarto depósito del Fondo Mínimo dentro del plazo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 6597-2011, modificado por la Resolución SBS N° 11386-2011, y el Artículo 2° de la Resolución SBS N° 12122-2011, este Organismo Supervisor y de Control, al amparo de las facultades legalmente conferidas mediante Decreto Legislativo N° 1051 para regular, supervisar, fiscalizar y controlar a las AFOCAT, y en ejercicio de sus funciones conducidas en el marco del Reglamento de Supervisión de las AFOCAT aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, requirió a la "AFOCAT", mediante Oficio N° 42850-2012-SBS notificado el 16/11/2012, que en el plazo de quince (15) días, cumpla con formalizar dicho depósito, caso contrario se procedería a declarar la caducidad de su inscripción en el Registro de AFOCAT, conforme a lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución SBS N° 6597-2011. Es de precisar que dicho plazo venció el 07/12/2012;

Que, es de mencionar que el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 6597-2011, modificado por la Resolución SBS N° 11386-2011, establece los requisitos y condiciones para la inscripción de aquellas AFOCAT que solicitaron su inscripción al amparo del Procedimiento Excepcional de Incorporación, y el Artículo Cuarto de dicha Resolución prescribe que las AFOCAT deberán llegar al ochenta por ciento (80%) del Fondo Mínimo a más tardar el 31/10/2012, siendo que mediante Oficio N° 42850-2012-SBS notificado el 16/11/2012, se le otorgó un plazo de quince (15) días, para que cumpla con formalizar dicho depósito, y no habiendo sido cumplido, corresponde declarar la caducidad de la inscripción provisional de la Asociación en el Registro de AFOCAT, conforme a lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución SBS N° 6597-2011;

De conformidad con lo expresado por el Departamento de Supervisión de AFOCAT y con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.– Declarar la CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PROVISIONAL de la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Del Oriente - Región Loreto, cuyo nombre abreviado es "AFOCAT Del Oriente - Región Loreto", del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de esta Superintendencia, inscrita como AFOCAT REGIONAL con Registro Provisional N° 0056 - R AFOCAT - DSAF - SBS/2011, autorizada con Resolución SBS N° 12122-2011 de fecha 22/12/2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08/01/2012, para operar como tal en la Región Loreto, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.– Se ordena a la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Del Oriente - Región Loreto, cuyo nombre abreviado es "AFOCAT Del Oriente - Región Loreto", que cese la emisión de nuevos Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT); precisándole que los CAT que fueron emitidos con anterioridad a la Resolución de Caducidad se mantendrán vigentes hasta la finalización de su vigencia.

Artículo Tercero.– Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de esta Superintendencia.

Regístrate y comuníquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos y Pensiones



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe